

Manizales, 6 de julio del 2020

Honorable Magistrada
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA.
Manizales – Caldas

REF: PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**
DEMANDANTE: **MARIA DEL SOCORRO GIL Y OTROS**
DEMANDADO: **DIACORSAS Y OTROS**
RADICACIÓN: *Radicado Tribunal: 17-001-31-03-005-2017-00072-02*

Asunto: Recurso de Reposición.

Respetuoso saludo,

SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 10.262.665 de Manizales y portador de la tarjeta profesional 156.441 del CSJ, actuando en mi condición de Apoderado de la parte Demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente procedo a proponer recurso de **REPOSICION** en contra de auto del primero (1) de julio del año 2020, formulado por su despacho, en donde refiere la honorable magistrada:

“Mediante auto del 18 de junio anterior, se corrió traslado a la parte apelante para que sustentara el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por el impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.”

“En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por Eduar Andrés Castaño Gil y María del Socorro Gil Castaño en contra de Diagnósticos Cardiológicos Especializados S.A. –Diacorsa- y otros.”

No obstante lo anterior, visto las notificaciones que se hubieran publicado en la pagina web de la Rama Judicial, en la consulta del día 3 de julio del año en curso, en lo que toca al TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, figura como última actuación con fecha del 25 de noviembre del 2019:

“ACTUACION. ENVIO DE EXPEDIENTE. ANOTACION. MEDIANTE OFICIO 2859 DE 25-11-2019 AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES - SURTA APELACIÓN”

No existe ninguna actuación judicial en el mes de junio del año 2020. Esto, se puede corroborar en anexo adjunto.

Siguiendo la misma cuerda, se puede evidencia en la página WEB: ramajudicial.gov.co/webtribunal-superior-de-manizales-sala-civil-familia/100

De la que se desprende en el sub-índice TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, Estados, que no hay anotado en la página ninguna actuación del mes de junio, cosa que si se evidencia desde el primero de julio. Esto, se puede de igual manera corroborar en anexo adjunto.

Así las cosas, no pudimos advertir ninguna actuación por parte del tan Honorable Tribunal, en el mes de junio del año en curso y por ende, el recurso de apelación no pudo ser sustentado dentro de los terminos que propuso este Tribunal.

La anterior solicitud, la respaldo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, inciso primero que reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

Como corolario de lo expuesto, Honorable magistrada, le ruego conceda el recurso de reposición contra el Auto Adiado y en consecuencia proceda a revocar el auto del primero de julio y consecuente con ello, fije una nueva fecha para presentar los Alegatos de Apelación.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ
C.C. No. 10.262.665 de Manizales
T.P. No. 156.441 del C.S.J.

